

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3829

Ref. Expediente N° NC2018/0003126

Señor(a)
HYDROCLORO TECHNOLOGIES

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

Si se desea recuperar la fecha de presentación del trámite NC2017/0004888 se sugiere realizar la invocación de prioridad respecto a esta con el fin de tenerla en cuenta en el futuro examen de fondo, ya que dicha fecha servirá para la determinación del estado de la técnica.

Lo anterior, sabiendo que se debe cancelar la tasa respectiva y además presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca (NC2017/0004888), si la solicitud es de patente de invención, copia certificada, por la autoridad que la expidió, de la solicitud cuya prioridad se invoca, y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La cesión relacionada en el registro 01-04 (de Gina Alexandra Peña Olarte) no tiene correspondencia en el título de la invención que se está cediendo respecto al presente trámite, de igual sucede con el registrado en el 01-07 (de Julian Daniel Ramos Santos), por lo que de nuevo se pide copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente de invención de los inventores al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El solicitante no utiliza en la reivindicación 8 la estructura correcta en las reivindicaciones. Cada reivindicación debe presentarse de acuerdo con la estructura:

Página 1 de 3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3829

Ref. Expediente N° NC2018/0003126

"Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por".

Adicionalmente, menciona que *"El método incorpora varios procedimientos"*, lo cual es general y no especifica la materia a reclamar. Se sugiere eliminar o corregir.

La reivindicación 5 hace alusión a reclamar un soporte lógico, lo cual es materia que no se considera como invención. Se sugiere orientarlo a que es "una serie de instrucciones", o si bien, es hardware, especificar sus características estructurales.

La reiv. 12, menciona *"un método (...) caracterizado por contener un procedimiento"*, lo cual no es coherente, se sugiere mencionar que dicho método se caracteriza por etapas adicionales, y de esta manera si detallarlo. Igual sucede en las reivindicaciones 13 a 15.

Las frases: *"La presente tecnología permite levantar curva de tiempo vs concentración con cualquier tipo trazador"* (reiv. 10 literal a.), *"La curva de trazador permite obtener los datos necesarios para conocer las características dispersivas y advectivas del flujo en examen y arroja el dato de tiempo de primeras partículas y el de tiempo de viaje durante la realización del experimento en campo"* (reiv. 11) sugiere ventajas técnicas, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **3829**

Ref. Expediente N° NC2018/0003126

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: RACHID PONCE VERJEL
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ